

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Decreto 75/1990, de 12 de Julio, por el que se crea la Sociedad Mercantil "Instituto de Vivienda de La Rioja, S.A."

I.A.93

La necesidad de potenciar la gestión de preparación de suelo y subsiguientemente la promoción de viviendas en esta Región, exige el empeño de actuar todas las competencias e instrumentos conducentes a dicha finalidad, con que cuenta esta Comunidad Autónoma.

Es oportuno, en este momento, utilizar los recursos legalmente disponibles, orientados hacia la creación de una entidad privada, en forma de Sociedad Anónima, dentro del Sector Público, según preconiza el artículo 6º del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de Septiembre.

Con la creación del Instituto de la Vivienda de La Rioja, S.A. se pretende, desde la Administración Pública, la actuación en la promoción de vivienda en la que amplios sectores de los ciudadanos no tienen acceso a este bien social; asimismo, con ello se consigue una mayor operatividad y dinamismo en la gestión que se traduce en la promoción de viviendas, cuya financiación se acoge a las líneas previstas en los Planes Nacionales del Estado y en los Programas de la Administración Pública Regional.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 12 de Julio de 1990, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— Se aprueba la constitución de la Sociedad Mercantil "Instituto de Vivienda de La Rioja, S.A."

Artículo 2º.— Se aprueban, asimismo, los estatutos de dicha Sociedad Mercantil.

Artículo 3º.— El Capital Social de la Sociedad, será de CIENTO MILLONES DE PESETAS (100.000.000 Pts.), representado por mil acciones nominativas de cien mil pesetas cada una, numeradas correlativamente del 1 al 1000.

Artículo 4º.— La Sociedad se constituirá en un solo acto, otorgándose la escritura social y suscripción de todas las acciones por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 5º.— Aprobar el gasto por importe de CIENTO MILLONES DE PESETAS (100.000.000 Pts.), teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 5 de los Estatutos de la Sociedad, el desembolso se realizará de la siguiente forma:

a) Un veinticinco por ciento (25%) en el momento de la constitución de la Sociedad.

b) El restante setenta y cinco por ciento (75%) en el plazo máximo de un año a contar desde la constitución de la Sociedad.

Artículo 6º.— Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, para que, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, otorgue la escritura pública de constitución de la Sociedad, apruebe y firme los Estatutos, efectúe los actos, trámites y gestiones que sean precisos para la designación de administradores, constitución e inscripción de la Sociedad y dotación de los medios necesarios para ésta.

Disposición Final Primera.— Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo para que dicte las disposiciones necesarias de ejecución y desarrollo de este Decreto.

Disposición Final Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 12 de Julio de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Hacienda y Economía, Florencio Alonso Segura.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Decreto 76/1990, de 12 de Julio, de delegación de facultades de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, en el Ayuntamiento de Logroño, para la tramitación de expedientes de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas

I.A.94

La Comunidad Autónoma de La Rioja, tiene asumidas las competencias que determina el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en base a lo dispuesto en la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/82, de 9 de Junio, y en atención a estas atribuciones y a que el desarrollo social y económico de La Rioja hace necesaria una mayor colaboración entre la Administración Autonómica y la Local, se estima la conveniencia de proceder a la delegación de facultades en el Ayuntamiento de Logroño para calificación e imposición de medidas correctoras en los expedientes de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que se insten dentro de su jurisdicción.

Esta delegación, basada en los principios generales de conveniencia y racionalidad, pretende conseguir un objetivo fundamental, el acercamiento

de la Administración al administrado, agilizando la tramitación y resolución de los expedientes afectados por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

En su virtud, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 12 de Julio de 1990, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1º.— El presente Decreto tiene por objeto la delegación en el Ayuntamiento de Logroño de las facultades de calificación e imposición de medidas correctoras, en los expedientes de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, relacionado en el anexo único del presente Decreto, que a los efectos de esta delegación tiene carácter limitativo.

Artículo 2º.— No se entenderán delegadas las facultades previstas en el artículo 1º de este Decreto, respecto de aquellas actividades que, por sus peculiares características o por su emplazamiento puedan causar un impacto medio ambiental que supere el término municipal de Logroño o afecten a los intereses generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que serán calificadas por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja.

Se entenderán que concurren estas circunstancias en aquellas actividades que así lo determine la propia Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja.

Artículo 3º.— 1. Las facultades contenidas en el Artículo 1º, serán ejercidas por el Ayuntamiento de Logroño, por la Ponencia Técnica Municipal, de la que formarán parte como mínimo:

a) Un Técnico Superior (Arquitecto o Ingeniero).

b) Un Técnico de Inspección de Actividades (al menos Técnico de Grado Medio).

c) Un Técnico Sanitario (Médico, Farmacéutico o Veterinario).

2. La dotación mínima de medios materiales de que deberá disponer la Ponencia Técnica Municipal, en el ejercicio de estas facultades será de:

a) Un sonómetro para la medición de ruidos en DBA; y

b) Un juego de filtros en octava y en tercio de octava.

La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo a propuesta de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, podrá determinar mediante Orden el incremento o modificación de estas dotaciones mínimas.

3. La constitución y composición de la Ponencia Técnica Municipal, serán comunicadas inmediatamente a la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

4. El Ayuntamiento de Logroño podrá proponer la modificación de la composición de la Ponencia Técnica Municipal, que deberá ser aprobada por la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, oído el informe de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja.

Artículo 4º.— Las calificaciones e informes emitidos por la Ponencia Técnica Municipal en el ámbito de las facultades delegadas en este Decreto, tendrán igual valor jurídico y eficacia que los emitidos por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente y en consecuencia, los informes serán vinculantes caso de ser negativos o de imponer medidas correctoras.

Artículo 5º.— 1. Admitida a trámite la solicitud de licencia de actividad, el Ayuntamiento de Logroño remitirá a la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, copia de la solicitud, acompañada de las copias de la memoria de actividad y del proyecto técnico.

La Dirección General, si lo estima oportuno, podrá emitir informe en el plazo de diez días, cuyo contenido será vinculante en los términos previstos en el artículo 7.2 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o avocar la competencia en el mismo plazo.

2. En todo caso, el Ayuntamiento deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, todas las resoluciones que dicte respecto a las solicitudes de licencia municipal para Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en el plazo de diez días a contar desde la fecha de la resolución.

3. Estas resoluciones se remitirán a la vez que los informes emitidos por la Ponencia Técnica Municipal en los respectivos expedientes.

Artículo 6º.— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, podrá dirigir y controlar el ejercicio de las competencias delegadas, dictar instrucciones técnicas y recabar en cualquier momento información sobre la gestión municipal, así como formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Artículo 7º.— 1. Será motivo de revocación, de la presente delegación la actuación con notoria negligencia, en el ejercicio de las competencias delegadas, entendiéndose como tal:

a) El incumplimiento de las instrucciones técnicas.

b) La denegación de las informaciones solicitadas.

c) La falta de comunicación de las resoluciones, solicitudes e informes a los que aluden los artículos 3 y 5, o la reiterada morosidad en el cumplimiento de esta obligación.